

podría haberse argumentado sobre la falta de consistencia y coherencia de considerar (como en ocasiones hace la jurisprudencia) a los casos de fraude de acreedores como problemas propios de la causa (ilícita) o de señalar la concurrencia de la rescisión por fraude con los supuestos de simulación con las consecuencias de régimen (plazos, sobre todo) que tiene señalar tal concurrencia. Tal vez debería haberse examinado también otro modelo de garantía propietaria, la reserva de dominio (que no expone ni siquiera para excluirla); o podría haber explorado la noción estrictamente funcional de las garantías: esto es, aquella en lo que importa no es la estructura del negocio sino la finalidad a la que se endereza, que es la que está en la raíz del régimen del *leasing* o de las reservas de dominio en la Ley concursal o la pluralidad de estructuras admisibles para los negocios de garantía en el RDL 5/2005.

En otras ocasiones se despejan ciertas incertidumbres y el autor describe con gran exactitud la estructura de ciertos negocios: así ocurre con la causa de la obligación del fiador (p.133); o con la separación entre la noción de causa onerosa y la gratuita y su respectivo valor o protección, y, en consecuencia, el modo de afrontar el problema de la lesión (pp. 151-153) o de la aleatoriedad (pp. 153 y ss) o del sinalagma (la función de la causa se agota en el preciso instante de convenirse la obligación) con la irrelevancia del llamado problema de la desaparición sobrevenida de la causa (pp. 155 y ss.) y no conforma un dilema causal el problema de la imposibilidad «inicial» de la prestación objeto del contrato. También que la simulación no debe enfocarse como un problema causal sino como un problema de consentimiento (pp. 161 y ss.). La descripción del contrato de *leasing*, de su verdadera estructura y elementos (pp. 224 y ss.), es muy precisa.

José Ramón García Vicente
Profesor Titular de Derecho civil
Universidad de Salamanca

NAVAS-PAREJO ALONSO, Marta: *Obligaciones y responsabilidades de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral*, ed. Lex Nova (Thomson Reuters), Valladolid, 2012, 668 pp.

Llamará al lector la atención encontrar en las páginas de una revista de Derecho Civil un comentario a una obra que, tras la lectura de su título – *Obligaciones y responsabilidades de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral*–, se ubica claramente en el ámbito del Derecho del Trabajo y, por consiguiente, parece que debiera encontrar lugar en una revista científica de Derecho Laboral. Sin embargo, el hecho de que una de las responsabilidades que con más frecuencia se asocia al incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores sea la civil, conduce a la autora de esta monografía a transitar por un camino que, iniciado en la disciplina laboral, la lleva necesariamente al Derecho civil y, en concreto, por lo que a nosotros nos interesa, a recalar en las normas y los principios que inspiran el Derecho de Daños. Aún cuando resulta evidente la autosuficiencia del Derecho del Trabajo, que tiene su propia sustantividad y constituye un sistema jurídico con sus propios principios y reglas, es indiscutible que el Derecho Civil, en cuanto derecho privado general y derecho común (tronco común y supletorio: art. 4.3 CC) contiene los pilares del sistema de responsabilidad.

La monografía que recensamos es una obra enmarcada en el Derecho de la Seguridad y Salud Laboral que afronta un *atrevido y novedoso estudio*: novedoso en la medida que abandona el enfoque subjetivo tradicional pasando el trabajador de ser sujeto protegido a sujeto obligado, y atrevido por cuanto que del incumplimiento de sus obligaciones derivarán una pluralidad de responsabilidades que obligarán a la autora a recorrer disciplinas diferentes a aquella en la que propiamente se enmarca el trabajo.

Ciertamente, son numerosos los estudios doctrinales que se detienen en el análisis de la normativa de prevención de riesgos laborales contemplando al empresario como sujeto responsable, en la medida en que éste tiene un incuestionable deber general de protección que le obliga a garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores; es éste un enfoque clásico que, observando al trabajador como sujeto protegido, pasa por alto que él también tiene en el desarrollo de su actividad laboral obligaciones en materia de prevención de cuyo incumplimiento u omisión ha de responder. Afrontar el análisis de las normas de prevención desde esta innovadora perspectiva del trabajador responsable es una gran virtualidad de este trabajo que, además de detenerse (en una primera parte) en la descripción de las obligaciones que vinculan a cada tipo de trabajador, se centra (en la segunda) en –las que, a nuestro juicio, son las verdaderas herramientas para lograr el anhelado éxito de los objetivos prevencionistas– las responsabilidades asociadas a su incumplimiento u omisión; entre ellas, junto a la penal y la disciplinaria, la responsabilidad civil juega un papel muy destacado.

Buena muestra de la importancia que la responsabilidad civil tiene –y, justamente, se le da en esta obra– es el extenso número de capítulos que la autora dedica a su estudio (bien es cierto que junto al análisis de la responsabilidad penal). En el capítulo IV encontramos las primeras reflexiones sobre cuestiones generales y los principales caracteres de la responsabilidad civil de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral (v. gr. naturaleza jurídica, criterios de causalidad, culpabilidad, imputación objetiva). Concretados estos aspectos generales, en los capítulos V y VI, se individualiza el estudio de la responsabilidad civil del trabajador atendiendo a su inclusión dentro de una tipología o colectivo determinado, y dividiendo el análisis en función de los criterios de jerarquía o funcionalidad (v. gr. trabajador común, directivos, etc.); responsabilidad que, dependiendo del tipo de trabajador de que se trate (se comienza por el trabajador común), se examina si es por hecho propio o por hecho ajeno, y si debe ser exclusiva o compartida, en su caso, con la responsabilidad del empresario; una responsabilidad, por lo demás, de la que se analiza si el trabajador podrá ser exonerado en determinados supuestos (v. gr. legítima defensa). Y todo lo anterior, bajo el prisma de los propios caracteres –tanto personales como profesionales: formación, cargo que se ocupa en la empresa, etc.– de los trabajadores. Por razón de que poseen específicas funciones preventivas, en el capítulo VI, se realiza un estudio separado de la responsabilidad civil de los técnicos en prevención de riesgos laborales y los coordinadores de seguridad; cómo juega en estos tipos de trabajadores la *lex artis* (como medida de diligencia del profesional) constituye una pieza clave de esta parte. Finalmente, el capítulo VII se detiene en una cuestión que, por su especial entidad teórica y práctica, es también objeto de estudio independiente: la relevancia de culpa de la víctima en la apreciación de la responsabilidad civil de los trabajadores obligados en materia preventiva.

Sobre la base de esta estructura, en este libro se alcanzan –con un impecable apoyo doctrinal, jurisprudencial y de derecho comparado– sólidas conclusiones sobre el alcance de la responsabilidad civil de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral.

Así, sin ánimo de ser exhaustivos, se concluye que la responsabilidad civil de los trabajadores es, como regla, de naturaleza extracontractual y la jurisdicción competente para conocer los asuntos relacionados con ella la Social; ello, fundamentalmente por tratarse de materia preventiva, cuyo ligamen al contrato de trabajo excluye, sean quienes fueren los sujetos demandados, la competencia de la Sala Civil. Esta cuestión, aunque antaño fue objeto de una persistente discusión doctrinal, ha sido resuelta por la Ley reguladora de la Jurisdicción Social de 2011 que atribuye la competencia en bloque a este orden jurisdiccional.

Por otro lado, se constata que hay determinados elementos de la responsabilidad civil que se ven modulados en su aplicación a la seguridad y salud laboral; es el caso del principio de confianza como criterio de imputación objetiva que, en este ámbito, es de escasa aplicación en las relaciones verticales de trabajo, aunque tiene más repercusión en las horizontales. También esta modulación se produce en la hipótesis del caso fortuito que, determinante de la ruptura del nexo de causalidad, exige no sólo la imprevisibilidad del acontecimiento sino también la inevitabilidad del resultado producido. De igual modo, es de consideración especial la hipótesis de la culpa de la víctima. En el caso de la imputación subjetiva o culpabilidad, se llega a la conclusión de que la medida de la diligencia de los trabajadores deriva tanto de su diligencia objetiva –o de la que deriva del contrato y, por tanto, del tipo de trabajo que realice– como de la diligencia subjetiva –o de los límites personales o conocimientos superiores, entre otros–. Así pues, para que se considere relevante la negligencia de un trabajador es necesario que, al incumplimiento de las obligaciones señaladas, se añada el conocimiento del riesgo, que la conducta causante del daño no sea exigida por el desempeño de su cometido laboral, o que en su desarrollo no hubiera atendido a las instrucciones o procedimientos requeridos. En consecuencia, a medida que se asciende por la escala de mando, y en función del ámbito de control, aumentará el grado de diligencia exigido.

Igualmente se concluye que la responsabilidad del trabajador puede sustanciarse de forma directa o indirecta, a través de la responsabilidad por hecho de los dependientes, de modo que será el empresario el que responda *a priori*. No siendo la forma directa la habitual, lo común es la sustanciación de la responsabilidad a través de la fórmula indirecta, por lo que el trabajador responderá por la vía del derecho de repetición. Si la actuación del trabajador se produce fuera del marco de sus funciones, considerándose que existió extralimitación de las mismas, el empresario no será responsable civil.

En fin, estas conclusiones constituyen únicamente una pequeña muestra, porque no es nuestra voluntad restar al lector el placer de acudir a la obra y descubrir personalmente cómo se resuelven otras cuestiones de gran relevancia, tales como la admisibilidad o no de las cláusulas de asunción o exención de responsabilidad, o en qué medida juega la *lex artis* respecto a determinados tipos de trabajadores con funciones preventivas.

Es nuestro deseo que estas líneas sean capaces de transmitir a quien las lea que estamos ante un trabajo bien hecho, serio y de calidad; un estudio global que, como ponen de manifiesto los dos ilustres laboristas que lo prologan –Santiago González Ortega y Jesús Mercader Uguina–, tiene la vir-

tud de aunar de forma equilibrada un profundo conocimiento de la dogmática jurídica con una neta proyección práctica en la solución de problemas; sin duda, constituye una obra de referencia en cuanto a la responsabilidad civil del trabajador en materia preventiva.

Iris Beluche Rincón
Profesora Titular de Derecho civil
Universidad Carlos III de Madrid